

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00170-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, MAYO CUATRO (4) de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO W contra ARNOVIO QUIÑONEZ CASANOVA y NATIVIDAD ARTUNDUAGA BOTACHE, informándole que se allego certificado de Cámara de Comercio Inscribiendo la medida de embargo decretada. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00170-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; CINCO (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO W contra ARNOVIO QUIÑONEZ CASANOVA y NATIVIDAD ARTUNDUAGA BOTACHE, para ordenar lo que en derecho corresponde.

SE CONSIDERA:

Visto informe secretarial que antecede, y como quiera que fue allegado por la Cámara de Comercio del Amazonas, certificado obrante en la carpeta B anexo 28 del expediente digital, en donde se verifica la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el establecimiento comercial objeto de dicha medida, así:

- RESTAURANTE CAMILO QUIÑONES con matrícula No. 15938, ubicada en la calle 11 7 piso 1 barrio jardín de Leticia.

A efectos de lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 593 y 595 del C.G.P., este Despacho:

DISPONE:

1º. AGREGUESE al expediente de este proceso el certificado de Cámara de Comercio del Amazonas No.5897 en el que consta la inscripción de la medida de embargo, en la carpeta B anexo 32 y 33 del expediente digital.

2º. ORDENASE el secuestro de la unidad comercial “RESTAURANTE CAMILO QUIÑONEZ” de propiedad del demandado ARNOVIO QUIÑONEZ CASANOVA, establecimiento con matrícula No. 15938 y ubicado en la calle 11 7 piso 1º barrio jardín de Leticia, Amazonas.

3º. COMISIONASE al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LETICIA, a quien por secretaría se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar, en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que no podrá comisionar a la INSPECCION DE POLICIA de esta Municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2.016 (Código Nacional de Policía).

4º. DESIGNASE como secuestre a la firma “CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS”, representada legalmente por CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA, domiciliado en Bogotá en la Diagonal 23 K No. 96 G – 50 Interior 3 - 309, teléfono 300 5092902, CORREO: constructoraislandia@ingenieros.com, entidad que se encuentran relacionada como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia para este Circuito Judicial, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. El Funcionario comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del establecimiento de comercio; inventarios, bienes que lo conforman, entregan los datos de la persona que atiende o administra e informe de las condiciones de administración del establecimiento a partir del secuestro.

Se faculta al funcionario comisionado para fijarle honorarios provisionales al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$200.000,00 pesos M.L. por el establecimiento de comercio, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$50.000,00 pesos M.L., por la asistencia del auxiliar, si la diligencia no se realiza.

Igualmente, corresponde al Funcionario comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informes periódicos de su gestión, y del deber, sí es el caso, de consignar los dineros producto la venta de los artículos que se encuentren en el establecimiento de comercio de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa de este Despacho Judicial, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P.

Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador de los establecimientos de comercio, y conforme las atribuciones en el numeral 8° del artículo 595, del C.G.P.

8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.

Inmediatamente se hará inventario por el secuestre y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente.

La maquinaria que esté en servicio se dejará en el mismo lugar, pero el secuestre podrá retirarla una vez decretado el remate, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la policía.

Por secretaria líbrese el respectivo Despacho comisorio con los insertos de ley. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (DOS AUTOS):


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas. **06 de mayo de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **37.** –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218e047c9539ef377792cd83fd97ff5122f01c4f1438133840fcfdc556a2230a**

Documento generado en 05/05/2022 03:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>